

954/20



Año del 801

Provision del Convento para q^a la A^u.
informe en la instancia del Ayun.^{to}
de la villa de Caspe sobre q^e los em-
pleos de gobierno sean trienales, o,
mas duraderos q^e en el dia

Años del 791 y 1798

S. Ric

Rea^{da} la provis. y el Informe



Quintero tamaravedis.

SELLO QVARTO, QVAREM
TAMARAVEDIS, AÑO DEL
OCHOCIENTOS Y VNO.

In dei nomine Amen: Sea a todos manifestado: Quenoso-
tro: Gabriel Blane Alcalde primero, El D. D. Manuel
Albiac, Roque Ayat, Antonio Pto, Don. P. Poyo Josef
Guin y las Panolas Regidores Miguel Fabian
y Mariana Lampex Diputado de comun y por
quin salvador Indico Pto General: Todos individuos
y componentes el Ayuntamiento pleno de la villa
de Larpe: Juntos y congregados en la sala consuegila
de otras veces acostumbramos juntarnos: Celebran-
do Ayuntamiento los presentes por los ausentes futuros
y venideros unanimemente y conformes y ninguno
de nosotros discrepante En nuestro sufragio cierta
ciencia y certificado En nuestro dño dñamo y con-
demor tod nuestro poder cumplido y bastante -
E queriendo se requiriere y es necesario a Rafael
Cardexina Josef Alcobarro y Josef Puitan Protes
del Purgado de esta villa y habitantes en ella ya dñ
Pedro ciblano Guiller, D. Manuel de la D. Mariano
Lebartian D. Don. Labora y D. Mariano Chen-
ro Protes del num. de la D. Audiencia del presente
Reyno vecinos de la Ciudad de Laxagosa a todo
punto y cada uno de ellos Dgoz a para que en me-
y por el dño y nuestro Ayuntamiento. (y como neces-
ario en me del Indico Pto Alam. te) quedandose

cer y parezcan. en todos y cada uno de los Pleitos
y Causas Civiles y Criminales que el dicho Ayuntamiento
tiene y puede tener con quales quisiere
Persona, o Personas Cuerpo, Capitulo y univen-
sidades y ante quales quisiere Jueces y Tribunales
D. M. E. con y seculars y en ellos o con uno de
ellos hagan, den y presenten todos los Pleitos,
Demandas, Suplicas, Peticiones, Representa-
ciones, Replicas, Triplicas, Amarciones, Recu-
saciones, pidan auto, Embargos, Aprehen-
siones y seguenças presentes en exituras, testigos,
papeles y provanzas oigan auto y sentencias
accepten lo que sea favorable y de lo contrario
apelen y sigan. y finalmente hagan
y practiquen todas quantas diligencias ju-
diciales y extrajudiciales convengan y sean
necesarias. Y que nosotros condho nombre y
con dhas calidades haviamos y hacen podriamos
presentes siendo con facultad q. se conceden
para enjuiciar puxar y subrogar en poder
en una o mas Personas como bien visto les fue
re. Y prometemos haver por firme y valedero
todo quanto en dho nuestro Proved cada uno
de ellos y sus subrogatos es o fuese en virtud de
este poder hicieren firmaren y otorgaren
y a ello no contravenir vago la obligacion expre-
sa q. hacemos a todos los bien y rentas de

El dicho Ayuntamiento Mueble, y si no ha
sido y por haber donde quisiere. Hecho fue lo pre-
sente en la villa de Sarpe a los diez y seis dias del mes
de Mayo del año contado del rrecom. de 1700. En pre-
sencia de mil ochocientos y uno habiendo sido a ellos
presentes y por testigos Ramon Bonete Andaroz
Jaquim Coma E. no vecinos de Sarpe. La
hallamos en E. en su original segun fuese de
Aragon = D. M. E. Jaquim Francin y Lope
E. no del Rey o de los señores (D. M. E. no) o de los Publicos
vecinos de Sarpe q. a lo sobre dho con los
testigos presentes fui et cetera = Es bastante D. ha-
mona-

Conveyda esta copia con su original poder q. se
halla presentada por el Ayuntamiento de Sarpe
en auto de Demanda a instancia de D. M. E. Jaquim
Miguel Noza y sus hijos de la villa de
inclucion de su Infancia y de su parentela
oficio de mi cargo con el que bien y fielmente
comprobe y a que certifico en Sarpe a
diez y siete de Julio de mil ochocientos y uno.

M. Felipe Lantigua
35
(97)



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
Y VNO.

Don Carlos por la gracia
de Dios Rey de Castilla, de León, de
Aragón, de las dos Sicilias, de Jeru-
salem, de Navarra, de Granada, de
Toledo de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla,
de Cerdaña, de Cordova de Corcega de
Murcia, de Jaen: Señor de Vizca-
ya, y de Molina &c. A vos el nues-
tro Gobernador Capitan general
del Reyno de Aragón, Presidente
de la nuestra Audiencia de él que
reside en la Ciudad de Zaragoza
Regente y Oydor de ella salud y
gracia saved que por el Ayuntami-
ento de la villa de Caspe en este Reyno

Se hizo al nuestro Consejo en ca-
sa de la Real Audiencia de Valencia
a trece de Mayo de mill e seiscientos e ochenta e tres años
Representación de la villa de
Alcañiz en vuestro Reyno de Ara-
gon con el debido respeto a vue-
stra Magestad expone: Que di-
cha villa es de las Poblaciones
mas crecidas del Reyno, compo-
niendose de cerca de dos mil
vecinos entre contribuyentes,
y proletarios, y su situacion
entre Zaragoza, Barcelona, y
Valencia con la proximidad
al Rio Ebro, la proporcionan las
mayores ventajas para el comer-
cio y su fertil texreno, que
tiene suficientes aguas, produce
con el genio laborioso de sus havi-

tales quantos frutos se conocen
en los Pueblos mas fertiles del Rey-
no; tubo voto en Cortes, y en tiempo
del Señor D. Felipe quarto con oca-
sion de pagar y reparar el Exercito
por este Pueblo hizo servicios im-
portantissimos, y se empeñó a
con dichos motivos en doscientas
treinta mil libras saqueadas para
la finada Guerra con Francia, es
de los Pueblos que mayor servicio
han hecho a vuestra Magestad,
y entre otros ha contribuido a
quarenta y cinco voluntarios
con dos reales vellon a sobrepes
a cada uno, y su antiguedad, noble-
za y lealtad, les han grangeado en
todo tiempo muchas gracias y
Reales Privilegios. El Gobierno po-
litico de dha villa componen

seis Regidores, y el Procurador
Sindico General que se mudase
anualmente por Nombramiento
del Real Acuerdo de este Reyno
y propuesta que al mismo se le
hace. Que en Pueblos grandes
como el actual, no son oportunos
los Gobiernos anuales, pues se ve
con dolor que los adelantos sin
Ayuntamiento se destruyen
por el otro, o por lo menos se mi-
ran con summa frialdad lo que
es causa de los grandes atrasos
en la parte que mira à la bue-
na politica, conservacion, y au-
mento de los Pueblos, y el fomen-
to de la agricultura, artes, y Co-
mercio que no prosperan, ni
pueden tener adelantos con se-
mejantes Ayuntamientos annu-

les importunos tambien para con-
servar los derechos del Pueblo. Todos
los dichos males Señor cesarian in-
dudablemente, si por vuestra Alta-
gestad se estableciese en esta popu-
losa villa un Ayuntamiento mas
constante y duradero, proveyendo
se en cada un año solo dos Regido-
res de las seis que forman el total
de Capitulares, con la expresion de
que los dos Capitulares que se nom-
brasen anualmente fuesen pa-
ra tres años continuos, con lo que
quedarían siempre quatro Regi-
dorez à sortener lo obrado en el año
anterior, y con la instruccion del
servicio de un año los unos, y de dos
los otros dos; Y por si este medio no se
juzgare oportuno, podria adoptarse
el hacer el Nombramiento de dicho

Ayuntamiento por trienio, o qua-
trienio, cuya practica sigue el
Real Consejo con la Ciudad de
Tárraga confinante á esta villa,
y muy inferior en vecindario.
Por tanto = A Vuestra Mage-
stad suplica se sirva providen-
ciar que el Ayuntamiento de
Caipe sea mas permanente
por uno de los dos medios propu-
estos que fuere el mayor agru-
do de vuestra Magestad cuya vi-
da quando Dios muchos años co-
mo el Suplicante desea, y la al-
marguía ha menester. Caipe y
Junio catorce de mil ochocientos
y uno = Señor = Puesto á los Reales
Pies de vuestra Magestad = Ga-
briel Blanch Alcalde = Manuel
Albiac Regidor mayor = Roque

Arpal Regidor = Antonio Ros Regi-
dor = Blas Bañolas Regidor = Joa-
quín Salvador Sindico = De orden de
los Señores de Ayuntamiento = Joa-
quín Cornuch Secretario. Visto
por los del nuestro Consejo, por decre-
to que proveyeron en veinte y siete
de dicho mes de Junio proximo, se
acordó expedir esta nuestra Carta.
Por la qual os mandamos que sien-
do presentada informéis al nues-
tro Consejo por mano de D.ⁿ Atan-
el Antonio Sebastian nuestro
Secretario Escribano de Camara
mas antiguo de Gobierno de él por
lo tocante á los Reynos de la Coro-
na de Aragon, lo que se os ofrezca
y parezca sobre el contexto y pre-
tension que comprende la repre-
sentacion que ba inserta. Que

an en nuestra voluntad. Dada en Madrid
a tres de Julio de mil ochocientos y uno.

D. Pedro Luis de
Euzkadi
D. Pedro Luis de
Euzkadi
D. Pedro Luis de
Euzkadi
D. Pedro Luis de
Euzkadi

Don Manuel de Santisteban
La me escribiendo su m. con
D. Manuel de Santisteban
La me escribiendo su m. con

Reg.
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Don treinta Para q. la R. Aud. al Reyno de Aragon
y nueve r. informe al Consejo a inst. del Ayuntamiento
de la villa de Carpe en dho Reyno.
Gov. 1.º Correo



Quarenta masevedis.

SELLO QVARTO, QVARENE
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Como Senor

Pedro Olano Guillen en nombre del Ayuntamiento
de la Villa de la Cape en virtud de su Poder bastante
que presento, ante V.E. padece y como me
son proceza Digo: que mi pte. ha recurrido
al Sr. J. y sup. mo Consejo solicitando que los
empleos de república sean trienales, ó mas
permanentes, o duraderos que en el día
en la forma que se propone. Dicho sup. mo
tribunal por decreto su ciente recien la
mo proximo, ha mandado que V.E. informe
lo que le parezca, parezca, sobre el coner
toy pretension que comprende la represen
tacion quiza infera en el despacho que
presento. Enuya atencion

A V.E. suplico que temendolo, por presentado
se le abra a acordar su cumplimiento en la forma
ordinaria: que asi espuso a que pido V.E.

Pedro Olano Guillen

Ay
Al
regente
Cáron
Bor
negales
Anuela

Larag. y Julio diez, y siete de 1801. Au. de Sen

Obedecese la Real Provision del Supremo Consejo que expresa en el mismo. Por lo que toca a su cumplimiento se pare con los antecedentes a la vista del Fiscal de S. M.

Certifico: Que habiendo registrado los papeles de la secretaría de Chancía que está a mi cargo, no he hallado expediente alguno conexo a este asunto mayor que el del año 1791 e informe a la Real Audiencia de la villa de Lina de establecimiento de diez Negidones perpetuos en lugar de los anuales. Para q. con este lo firmo en Larag. a v. y ocho de Mayo de mil ochocientos dos.

Larag. y Julio diez, y siete de 1801. Au. de Sen

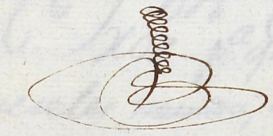
Fiscal de S. M.



Para despachos de oficio cuatro mil
SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS, Y
DOS.

habiéndose visto la antecedente R. Provision del Consejo en que se tiene mandado que en esta Audiencia informe lo que se le ofrezca y parezca a la Representacion del Ayuntamiento de la Villa de Larag, en que solicite que los Oficios de Negidones sean municipales, dice: Que este es un punto de interés común y gral de toda la Villa, y en que parece corresponder bien al Consejo gral de veedores.

Por lo q. porá V.E. mandara que se celebre Consejo gral en la forma y lugar acostumbrado y comparetiera convocacion de veedores, asistiendo a él bajo la pena de diez R. Vn. con todos los que no estuvieren ausentes o legitimamente impedidos; y que enterado de dicha Representacion informe lo que se le ofrezca y parezca, deviendo en libertad a todos los vocales de dicho Consejo para que consideren y deliberen y Rapero expongan lo que tubieren por conveniente anotando lo que cada uno proiere, y anímense los que sin justa causa hayan dejado de asistir: a cuyo fin se libre el correspondiente Despacho; y devuelto que sea con sus diligencias, para todo al Fiscal de S. M. o a quien el Acuerdo lo que entime mas justo Larag. a v. y ocho de Mayo de 1802.





Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Dn. José Regalado

Dn. Juan, Barja

Dn. Miguel, Muela

a la corte

3

Sellada p. Dn. Vic. Cardan

Dn. Antonio Lera

Reda. m. Antonio Lera

Sec... 348 d. n.

Res... 18 d. n.

Sello... 32 d. n.

In Cong. p. G. L. de Aragón
Secund. M. D. C. C. C. 42

R. l. Pon

por p. q. los conven. en ella cumplir con lo
que se les manda, d. invaria al Ayuntamiento de

Carpe no
Gov.

no do
a. l. l.
Saborda

da
Correo.

Auto d. Zaragoza y Abril diez de 1802. Aca. Gen.

Dn. Ex. d.
Perez
Brito
Regales
Piruella

Como lo dice el fiscal a. d. M.

3

Non

Dose en 20 de Abril

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos
Sicilias de Jerusalem &c.

Dⁿ Jorge Juan de Gillelmi y Ardena
da Cavallero del orden militar de S^m
Jorge Gran^d General de los R^{os} de S^m
de S. C. M. Governador y Capitan General

del Exerçito y Reino de Aragon y
Ciudad Real de S. M. A. a vos qualquiera
ex a nro^s de^s publicos, y R^{os} del pre
sente Reino de Aragon salud y gracia
saves. Que ante los del nro^s R^{os} Aduer

se presento para su cumplimiento la
Provision^z R^{os} Govⁿ del sup^{to} Consejo que
se sigue: Dⁿ Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias de Jerusalem
de Navarra de Granada de Toledo, de Valencia

de Galicia de Mallorca de Menorca de
Sevilla de Ferren^a de Cordova de Coruega
de Murcia de Jaen, S^{or} de Oriscaia y de
Molina &c. A vos el nro^s Governador Ca
putan General del Reino de Aragon, Pre
sido^r de la nra^s Aud^a de el, que reside
en la Ciudad de Zaragoza Preg^{te} y Oyd^{or}
res de ella salud y gracia saves. Que
por el Ayuntamiento de la villa de
Caspe en ese Reino, se hizo al nro^s Con
sejo en caxa de S^mo proximo
la representacion siguiente = S^{or} M^ogun
tamiento de la villa de Caspe Conregim^{to}

de Mañiz en vno Reino de Aragon con
el devido respeto. A. R. M. Expone que
dha villa es de las Poblaciones mas
crecidas del Reino, componiendose
de cerca de dos mil vec^{tes} dentro con
tribuyentes y proletarios y su situacion

entre Tarragona, Barcelona, y Valencia,
con la proximidad al Rio Ebro, les
proporciona las mayores ventajas p.^a
el Comercio, y en fértil terreno, que tie-
ne diferentes aguas produce con el
genio laborioso de sus habitantes, quanto
futo se conocen en los Pueblos mas
fértiles al Reino; tubo voto en favor
y en tiempo del Sr. D. Felipe guar-
to con ocasion a parar y repasar
al Sr. D. por este Pueblo sus servicios
importantisimos, y se empeñó con otros
motivos, en doscientos treinta mil
Jaq.^s para la finada guerra con
Francia, es de los Pueblos que mas
servicio han hecho a V. M. y entor-
obros, ha contribuido a quarenta y
cinco voluntarios con dos r^{os} de vellon
a sobre prest. a cada uno y su

antigüedad, nobleza, y lealtad le han gan-
gado en todo tiempo muchas gracias, y
reales privileg.^s El gobierno politico de
esta villa lo componen seis Regidores
y el Pro^o Sindico Gen. que se renueva
anualmente por nombramiento de
H. Cat.^o & este Reino, y propuesta que al
menos se le hace. Que en Pueblos grandes,
como el actual, no son oportunos los Co-
vencios anuales, pues se ve con dolor
que los adelantos de un Ayuntam.^{to}
se destruyen por el otro, o por lo menos
se mixian con suma frialdad, lo que
es causa de los grandes atrasos, en la
parte que mixia a la buena politica
conservacion, y aumento de los Pueblos,
y el fomento de la agricultura, artes,
y comercio que no prosperan ni pueden
tener adelantos con semejantes Ayuntami:
#

entor anuales, importunos tambien
para conservar los dios al Pueblo. todos
los dho males senor cesarian induda-
blemente, si por V.M. se estableciese
en esta populosa villa un Ayuntamiento
mas constante y duradero, proveiend-
se en cada un año solo dos Presidencias
de las sei que forman el total de Ca-
pitulares, con la expresion de que los dos
Capitulares que se nombrasen anual-
mente fuesen para tres años continuos
con lo que quedarian siempre quatro
Presidencias a sostener lo obrado en el
año anterior, y con la instruccion del
servicio de un año los unos, y de dos
los otros dos. Y por si este medio nose
juzgare oportuno, podria adoptarse el
hacer el nombram^{to} de dho Ayuntamiento
ento, por trienio o quatrienio, cula pue-

rica suple el R. Consejo con la Ciu.
de S. Jago, confirmando a esta villa, y muy
inferior en ordinario. Por tanto: A. N.
sup.^{ca} Se oida providencia que el
Ayuntamiento de S. Jago, sea mas per-
manente, por uno o los dos medios
propuestos, que fuere del mayor agrado:
de V.M., cuya vida que Dios me de
como el Suplic.^{te} desea y la Monarquía
ha menester. Calle y Junio catorce de
mil ochocientos uno. S.^{or} F. A. L. R. P.
de V.M. = Gabriel Blanch Alcalde: Ma-
yordomo Alvaro Reg^{or} mayor = Progre Alvaro
Reg^{or} = Antonio Potos Reg^{or} = Blas Bañolas
Reg^{or} = Juaguiñ Salvador Pindio = De or:
den de los Señores de Ayuntamiento
Juaguiñ Conchec Sec.^o Por lo por los del
nro Consejo por decreto que proveieron
en veinte y siete de dho mes de Junio

proximo de acontos expedir esta nra
Carta por la qual os mandamos que
siendoos presentada, informais al nro
Consejo, por mano de d.^o Man.^o Antonio
de Santibañebar nro sec.^o de d.^o de la m.^a
mas antiguo de Soria y no al p.^o de los
tocante a los fueros de la Corona de
Aragon, lo que se os ofusca y parezca
sobre el contexto y pretension que con-
tiene la representacion que ha inventa.
Que asi es nra voluntad. Dada en
Madrid a diez e cinco de abril de mil ochoc.
y uno. D.^o Josef Eutiquio Moneris - D.^o
Pablo Ant.^o de Ondarra - D.^o Bernardo
Murga - D.^o Manuel del Pozo - D.^o Josef
Maria Ruiz - Yo D.^o Man.^o Antonio de
Santibañebar, Sec.^o del Rey nro d.^o y su
Consejo de la m.^a la hice escribir p.^o de
mand.^o con acuerdo de los señ.^{os} del Consejo.

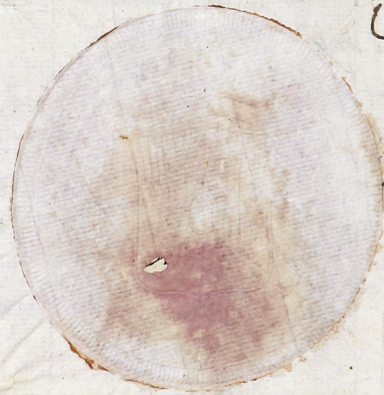
Auto
de
33
de
30
Perex
Proto
Regales
muela

Pre.^o da D.^o Josef Alegre = Then. de la m.^a
n.^o D.^o Josef Alegre = Then. de la m.^a y de
lo espuesto por el nro Fiscal, por auto
que proveieron los del nro C.^o de la m.^a de
expresados al margen, vassos el dia diez
de este mes: Mandaron: Se celebre Con-
sejo General de vecinos de la villa de
Carpe, en la forma y lugar acostumbrado,
y con previa convocacion a dichos vecinos,
asistiendo a el, vasso la pena de diez r.^{os}
vellon, todos los que no estubieren au-
sentes o legitimamente impedidos; y que
enterado a dicha representacion, info-
me lo que se le ofusca, y parezca,
dexando en libertad a todos los vocales
de dicho Consejo, para que con la debi-
da moderacion, y respeto espongan
lo que tubieren por conveniente, anotan-
dore lo que cada uno pidiere; y asi mi:

mo los que sin justa causa habían
deados o destruido: esta rubricado.
y para su execucion y cumplimiento
to se acordó expedir esta nra Carta
y N. Provision para vos los alpuin-
cipio nombrados, a quienes se dirige
Por la qual os mandamos, que sien-
doos, presentada y con ella requerido,
notifiquis el duto a los del nro
N. Acuerdo arriba inserto, a la Justicia,
Ayuntamiento, y condecho General de
la villa de Caspe; y que en su consecuen-
cia, observen, guarden, cumplan, y exe-
cuten entodo y por todo, lo que en
el mismo se manda. Todas notifi-
y amar, dilig^{te} que en virtud de la pre-
sente practicareis nos dareis fe,
#

y termin^{te} a su continuacion: Que
así es nra voluntad. Dada en
Saragosa a veinte de Abril de
mil ochocientos y og.

Juan Laborda ^{no} por su M^{te} de Acuerdo y ^{no} Gov. la
ice escrivir p^{te} su M^{te} con acuerdo de sus Presid^{te}.
te y oydores de la M^{te} de Aragón.



Present^{on} y ^{to} En la villa de Caspe a veinte y quatro
Requerim^{to} dia del mes de Septiembre del año mil ochocien-
tos y dos, ante mi el Typas ex^{te} C^{no} del M.

veine dehumismo, se comparecio por parte
de la Jure y Ayunt^o de ella, requirientome
con la N. Procion q^a antecede, y haciendo
me entrega de ella; Yahu cumplim^{to} en q^{to}
ami toa, me opei pronto doy fee

Cumplim^{to} de } En la villa los Dhs dia mes y año
la Justicia }
Yo Dho C^o comparecio ante el Sr Thomas
Cortez M^o J^o de la misma y haciendole
hecho horension de la N. Procion q^a ante
cede, y pido su cumplim^{to} Dixo: se cumpla
y execute lo que en la misma se manda
y lo firmo doy fee

Thomas Cortez Ald^e

Antem
Joquin Comelch

Auto } En la villa los Dhs dia mes y año Dho Sr
Al^e por antem^o Dho Cortez Dixo: q^a as^o
de dar el may exacto cumplim^{to} a lo manda
do en la N. Procion q^a antecede, debia mandar, y
mando se fassen Deyeny poniendo en cada una
de ellas un alimda para que ente, respectivam^{te}
abre a los comenidos en ellas, expusiondo
el motivo de la concurrencia y comenidos, dolo



Quarenta maravedis.

SILLO QVARTO, QV A-
RENTA MARAVEDIS, AÑ
DE MIL OCHO CIENTOS E
DOS.

Con la pena de diez ad. se valen al^o q^a no concurren
no enubieren ausentes, o legitimam^{te} impedi^{do}, y pa-
ra ello se señalan los dias veinte y nueve y treinta
de los comenidos mes y año: Ponense su auto an lo
mando, y fassio sumo de que doy fee

Thomas Cortez Ald^e

Notif^{ca} Pedro } En la villa de Caye a veinte y cinco dias
Futla Contador } del mes y año. Lo Dho C^o notifique el Auto q^a
antecede a Pedro Futla Contador de Dho Ayunt^o para
su cumplim^{to} en quanto al mismo toa doy fee

Antem
Joquin Comelch

Relac^o del } En la villa a veinte y seis dias del mes
mismo Com^o } y año, el Dho Pedro Futla me hizo relacion
de haver formado las Deyeny o l^o de los
veins de esta villa en arreglo al Auto veinal
y q^a las hacia entregado al alimda de cada una
y para q^a ante lo noto en esta dilig^a de q^a doy fee

Comelch

Relacion de } En la villa de Caye a veinte y nueve
los Abiados } dias del mes y año, comparecieron ante
mi Dho C^o Dho J^o Canillo, J^o Moxera, Juan Ant^o
Canda, J^o Rapale, Antonio Canillo, Pedro Pargual,
Vicente Bencho, Juan^o Lon, Juan^o Canas, Vicente
fog^o, Manuel Corti, Juan Tarque, Julian Tizado



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

pex, Fran^{co} Sierra, Mariano Obador, Jph Caza,
Mony Lizaigul, Felix Lecha, Manuel Casado
Mony Morala, Gaspar Guera, Ant^o Savarzo -
Garcia, Dr^o Manuel Rivera, Miguel Mombica
Domingo Ciza, Luis Franco, Jph Laporta, vicente
Yra, Juan Lata, Thomas Chiral, valero Pardo
Ant^o Paredonara, Monay Jordan, Ant^o Rafael,
Jph Ang, Fran^{co} Pellicer, Jph Arino, Jph^o Ban
dagi, Fran^{co} Rufes, Guilelmo Quibus, Doming^o
Bello, Manuel Llanero, Ramon Rocho, Baltasar
Cervanon, Joaquin Casapuz, Jph En, Manuel Ari-
ño, Blas Rodriguez, Laxariz Monay, Manuel
Lorda, Gerónimo Arana, y Bernabé Laplaza
Dexenro: Tu tienen por mejor y mas conve-
niente, q^l los sus Regidores de esta villa sin-
varius empleo por tres años, sin la alterna-
tiva de salir dos en cada un año.

Dhos. Vicente Sanchez, Ant^o Piamelo, Mattheu
Catalan, Jacinto Vaxios, y Jph Guiler Dixe-
ron: Tu tenían por mejor q^l los Regidores
renovarian todo los tres

Dhos Vicente Ruffas, Pedro Dancausa, Jph Mon-
cus, Jaime Pardo, Domingo Pato, Juan Car-
Joaquin Obador, Migl Franco, vicente Es-
cuin, Erceban Bayona, Ferrn Desop Ar-
torio Savarzo Jenta, Migl Guexero, Jph
Lisbona, Jph Savarzo Carrion, Miguel



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Salay, Manuel Savarzo, y Jph Fernoz Dixeron
Que juran mas conveniente, q^l los Regid^{os} de
esta villa, sean anuales como hasta de aqui -
Venena forma se celebró, y concluyo el Consejo
General; Jura que de todo conve. se vota en
esta Sedi^a que fiamos unido conuigo el
Cno de que dixtes

Anselmo Borruay Ale,

Ancon
Joaquin Amelch

Se^a Consejo General

En la Villa de Caye a los treinta dias del mes
de Septiembre de dho. y conuiente año, celebra
en Consejo General en las salas consistorial
de las Cays de Ayto q^l es el lugar ausum-
brado para talq^o auto, presdito del Sr. Al-
calde Borruay Al de ayto de la misma
los S.^s Fran^{co} Baraca, Blas Salas, Blas Gime-
no, Fran^{co} Aguas, Manuel forcanes, Balen-
sin Savarzo, Rafael Basterex, Joaquin Ro-
manuel Mantener, Pablo Barria, Jph Puma,
el Dr^o Dr^o Joaquin Quintero Abogado, Jph Mi-
guel, Dr^o Joaquin Lafiguera, Carlos Ciza, Joa-

7
quin Ballabriga, Moma Equero, Joaquín Mon-
toli, Thomas Galin, Agustín Carrillon, Jph Monte-
migel cañete, Miguel Jimenez, Arcay Savar-
ro, Mathias Cortez, Ant. Berme, Seb. Novicio,
Mig. Pádua, Manuel Benet, Fran. Co. Pádua,
Ant. Carrillon, Fran. Co. Tello, Sebastian Pádua,
D. Joaquín Gualdo, D. Mariano Cupillan Ab-
gados, Julian Moragas, Jph. Pádua, Ant. Co-
39. rona, y D. Mariano Fumán. Yo el impetrador
en los dos motivos que y en caso de la d. Pro-
vision antecedente, y enterada de ella diere
suplicas, y diere en la forma sig.^{te}

Dnos. Fran. Co. Bara, Pelay Galin, Pelay Girones
Fran. Co. Aguir, Manuel Fontaneda, Valentín
Salvador, Rafael Ballester, Joaquín Co, Ma-
nuel Montaner, Pablo Bernis, Jph. Pádua, Ma-
nuel Benet, Fran. Co. Pádua, Ant. Carrillon
Fran. Co. Tello, D. Mariano Cupillan y Julian
Moragas Dixerón: Que tenian por muy
conveniente fuesen anuales como hasta
de aqui lo Regid. de esta villa.

Dnos. Sebastian Morin, Antonio Berme, Mig.
Pádua, Sebastian Pádua, D. Joaquín
Gualdo, Jph. Pádua, Ant. Cora, y D. Ma-
riano Fumán Dixerón: Que tenian por
muy conveniente que los dos Regid. de esta
villa durasen tray año sin empleo sin la

alternativa, demandase de los dos en cada
un año.

D. Jph. Miguel Dico: Que el Consejo determinase
sobre el Particular lo que tubiese por oportuno.
Dnos. D. D. Agustín Zurro, D. Joaquín Lafiguera
Carlos Ciria, Joaquín Ballabriga, Moma Pe-
guero, Joaquín Morin, Moma Galin, Agustín
Carrillon, Jph. Monte, Miguel cañete, Miguel
Jimenez, Arcay Savarro y Mathias Cortez Dixen:

Que por quanto en veinte y siete de Mayo
de mil setecientos noventa y ocho se auto-
rizó al R. y suplico Consejo con las orina
suplica por el Ayuntamiento de aquel año, y se
declaró no haver lugar á ella, en Auto de
treinta y uno de Julio de mil setecientos
noventa y ocho, cuyo R. Provision fue
cumplimentada por el R. Acuerdo, en
veinte de octubre del mismo, habiéndose
concedido, el aumento de los Regidores
muy tambien anuales, debia hacerse por
sentencia referida al R. Acuerdo para evi-
tar el aumento de otros dos Regidores que
quiza se havia como se hizo entonce, por
q. en eso, les de haver utilidad alguna, re-
sulta el conocido perjuicio de imposibilidad
de las Propuestas, aumentando la com-
plicacion de entales, y excepciones. Y así mis-
mo para que el R. Acuerdo se revocase

Una Dixeran que surgen por conveniente
al publico, el que el Ayuntamiento sea por tres años
ninguno reanovante, ninguno otro Regidor mayor
de los seis que se hallan, ni se verifique la
alternativa de nombrar dos cada año, y la
de otros dos, pues de este modo, se verificaria
el que tal vez llegarian a emplearse en pri-
mero, y segund, sujetos de poca instrucción
para estos empleos, y siempre habria de ha-
ver tres en el Ayuntamiento para cubrir este in-
conveniente, que fueran de los Españoles para
los empleos de Primeros, y aunque el Regi-
do Ayuntamiento por tres años como va Mo-
do es, y lo consideraron benéfico al publico, ha-
de ser grabado al que se nombra por se-
caer regularmente los nombrados en
labradores; y que era quando tenian que decir
y exponer sobre la R. Provision q. d. de las
leyes de que soy feo

Joaquín Comedh

Dilig. & Resolución En la villa de Carpe a Veinte y seis de Mayo de este año de mil ochocientos y tres, Lo Dho. C.º de la R.º y dilig.
guerra a continuación a la parte p.º quien me fue entregada, así fe

Nota Con la R.º Provision i dilig. guerra a su continuación de ante poses
antes de q.º así fe

Comedh



Data de espaldas de este quatro mes.

SELLO OVARO . AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

El Fiscal D.º M. en vista de este expediente, e informe
al R.º Consejo de la Representación al Ayuntamiento
al Año proximo parado a la Villa de Carpe, en que solicita
que los seis Regidores e que se componen fueren naturales; y te-
niendo presente las dilig.º practicadas en virtud de lo manda-
do por el Acuerdo en 10 de Abril del corriente Año, dice: q.
segun se expresa en ellas, en 27 de Mayo de 1798 audio el
Ayuntamiento al R.º Consejo con la misma solicitud, y fue
determinada en 31 de Julio de 1799, concediendo el aumento de
dos Regidores Anales; y la R.º Provision que se expidió con
ello, fue cumplimentada por el Acuerdo en 7 de Oct.º del mismo
año de 1799.

Y considerando tener presente estos antecedentes, podrá
V.E. mandar que solo pase al Fiscal D.º M. el exp.º e infor-
me al Consejo sobre el mencionado Nuevo de 27 de Mayo de 1799,
y que el C.º de Acuerdo certifique lo resuelto en ella en la
citada R.º Provision de 1799, en caso que en esta, como es regular,
en los Libros de Registro de la Secretaría. O.º de lo que el Acuerdo
de como siempre lo mas acertado. Laxo.º G.º de Du.º de 1802.

Comedh

Auto Tarag^a y Diciem. xvi. de 1802. Au. Gen.

Co. a
Su ex.
Regte
Cocoon
Procto
Regale
Pinuela
Amandi
Cornel

Como lo dice el Fiscal & C. M.



Certifico que por parte del Ayuntamiento y Procurador de la villa de Caspe se presenta para su cumplimiento una Real Provision del Rey no Fernando VII. de España de 18 de Diciembre de mil ochocientos y nueve, en la q. se manda lo siguiente: Con la qual concedo a la villa de Caspe el permiso que solicita para la representacion que ha inserta para que se decore en ella dos Plazas de Residencia, y en la guisa que ya existe, con tal que esas y otras sean aminoradas que probahan en los mismos terminos que se han provisto hasta el dia; Y Declaracion no haber lugar en todo lo peticionado que en la misma representacion solicita el dho. Ayuntamiento. Y el Auto del R. Consejo de 18 de Octubre de dho. año fue observado, y se mandó: que

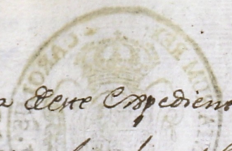


Data despachos de oficio quarto mes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

dar, cumplir, y ejecutar en todo y p. todos los q. en dha. Real Provision se manda; y que registrada se devolviese original con la certificac. correspondiente. Como asi resulta a dho. Registro a q. me refiero. Y lo que corre en cumplimiento de lo mandado por el Real Acuerdo en este Auto de 18 de Octubre de 1802 en Tarag^a a 18 de Diciembre de mil ochoc. dos. Ju.

Juan Labrador


 Fiscal & S. M. en vista de este Expediente dice:
 que no conviene que sean fiscales las plazas
 de Region de la Villa de Carpe, como ya lo expuso el
 Fiscal e informo el Acuerdo al Consejo en S. de Tullis
 y de Sep. de 1738. Fue igual solicitud hecha
 entonces por el mismo Ayuntamiento, la que
 con consecuencia fue decretada en esta parte
 por el Consejo en R. Provision de lo de Sep. de 1739, au-
 mentando las plazas de Region hasta seis, con la
 calidad de que todas fuesen Anales, segun resulto
 de los antecedentes unidos a este Expediente y de la
 certificacion ultimamente puesta en el.

En estas circunstancias parece ocioso el que se
 continen las puestas de vecinos para completar el
 Consejo Fiscal.

Y asi por lo resulto de los antecedentes, podria
 V. E. informar al R. Consejo en terminos de que se re-
 ba de certificar segunda vez la referida solicitud, man-
 dando segund se y cumplir lo resulto en su citada R.
 Provision de lo de Sep. de 1739. o acordara el tribu-
 nal como siempre lo mas acertado. Tarag. a. 10 de
 Dic. de 1742.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS Y
 DOS.

Auto Tarag. y Diez. diez de 1802. Au. Gen.

D. S. a
 su ex.
 Reg.
 Cocon
 Procto
 Regale
 Peniela
 Amandi
 Cornet

Pare al S. del Partido para que ax-
 regle el informe que corresponda.



SEPTIMO. QUINTO. ANO.
DE MIL COMENDADOS Y
DOS.

26
Acton.

En Real Audiencia de 3 de Julio del año pasado de 1801 se sirvió V.M. man-
dar, q. esta Audiencia informase lo q. le la ofensa, y presencia sobre la
Representación dirigida al vno. Consejo por el Ayuntamiento de la Villa
de Caye en solicitud de que sean racionales los rui Regidores, y q. se compo-
ne. Y obedeciendo con el dicho suplico, se ha formado expediente para
la mas acertada cumplimiento, infundi al Real de V.M. y a los señores
de aquella Villa, y ha resultado:

Que en 20 de Mayo de 1798 introduxo aquel Ayuntamiento
igual peticion, fundandose en los mismos meritos, y objetos, q. suplico.
ne en el dia, y despues de haver tratado V.M. las noticias, e informen,
q. tuvo por conveniente, e sirvió de estimar dicha solicitud, aumen-
tando dos sucos de Regidores sobre las quatro, y esta opinion, y pro-
poner tal que unas, y otras fueren anuales, y se prorogasen en los mis-
mos terminos, q. se haia en otras. Y no habiendose ocurrido oca-
sion alguna, q. pueda inclinarse el Real Armino de V.M. a desgran
una revolucion tan sabia, como convenientemente a la prosperidad
de la Villa de Caye.

Contienda la Audiencia con vno. Real, q. Comision
de estimar la solicitud de su Ayuntamiento, mandando, q. se
guarde, y cumpla lo resuelto sobre el particular en vno. Real de
vision de 20 de Setiembre de 1799. No obstante V.M. se dignasen
ordenar lo mas acertado segun fuere de su Real Acuerdo. Dado
por 17 de Mayo de 1803.

La Real Cédula de 1763 en virtud de la qual se mandó que los
Ayuntamientos de las villas de España se conformasen con el
Real Decreto de 1763 en lo concerniente a la forma de
elegir a los Regidores de las corporaciones municipales.
En consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto de 1763
se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de 17 de Mayo de
1803 lo siguiente:

Que se conformase con el Real Decreto de 1763 en lo
concerniente a la forma de elegir a los Regidores de las
corporaciones municipales.
Que se conformase con el Real Decreto de 1763 en lo
concerniente a la forma de elegir a los Regidores de las
corporaciones municipales.
Que se conformase con el Real Decreto de 1763 en lo
concerniente a la forma de elegir a los Regidores de las
corporaciones municipales.
Que se conformase con el Real Decreto de 1763 en lo
concerniente a la forma de elegir a los Regidores de las
corporaciones municipales.

En consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto de 1763
se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de 17 de Mayo de
1803 lo siguiente:
Que se conformase con el Real Decreto de 1763 en lo
concerniente a la forma de elegir a los Regidores de las
corporaciones municipales.
Que se conformase con el Real Decreto de 1763 en lo
concerniente a la forma de elegir a los Regidores de las
corporaciones municipales.
Que se conformase con el Real Decreto de 1763 en lo
concerniente a la forma de elegir a los Regidores de las
corporaciones municipales.

En consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto de 1763
se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de 17 de Mayo de
1803 lo siguiente:

+

Remito a V. S. el informe adjunto que
hace esta Aud.^a en la instancia del Ayun-
tamiento de la villa de Caspe en solicitud
de que las Plazas de Regidores sean tri-
nales, a fin de que lo haga V. S. presente
al R. Consejo

Dion que a V. M. d. a
Laxag y Navarro 12 de 1803

San. Ant. de Santisteban

+

Comité de l'informe assemblée
pour être en la instance de l'assemblée
tenue à la ville de Paris en l'année
et pour les lieux de l'assemblée
n'est pas fin et que la parole présente
et le sonde

Comité de l'assemblée

La séance de l'assemblée de 1803

Comité de l'assemblée